



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.21567-3224-17

VISTO el Expediente N° 21567-3224/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4. del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0606-001199 labrada el 1 de marzo de 2017, a **PANELLA JORGE ALBERTO** (CUIT N° 20-18374254-0), en el establecimiento sito en Avenida 3 Esquina Paseo 140 S/N° (C.P. 7165) de la localidad de Villa Gesell, partido de Villa Gesell, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Carrasco N° 2826 de San Justo; ramo: transporte de pasajeros; por violación al artículo 4° inciso 6 de la Resolución N° 17/98;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de enero de 2019, según carta documento obrante a fojas 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley 10.149, dándosele por perdido el derecho que ha dejado de usar por auto de fecha 10 de julio de 2019 obrante a fojas 13;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por presentar enmiendas sin salvar en la libreta de conductor García Iván el día 14 de febrero de 2017 (artículo 4° inciso 6 de la Resolución N° 17/98), encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415;

Que la infracción verificada reviste particular trascendencia, toda vez que con los incumplimientos prolijamente descriptos en el instrumento acusatorio se compromete la seguridad de los trabajadores que prestan tareas en las unidades relevadas, como así también se pone en riesgo la seguridad de los pasajeros y la de terceros;

Que de lo señalado precedentemente surge que existe un eminente interés social en que se cumplan las normas que reglan la obligatoriedad y formalidades que deben llevar las libretas de los trabajadores afectados al servicio y el descanso suficiente de los mismos, interés que inclusive excede el que puede manifestar cualquier ciudadano en el cumplimiento de las leyes laborales;

Que resulta público y notorio que la sociedad en su conjunto se encuentra comprometida en que el tránsito sea

seguro y que se verifique una drástica disminución en los accidentes de tránsito, los que, cuando se encuentra involucrado un vehículo que gran porte como los de transporte de pasajeros de media y larga distancia, revisten una particular gravedad, atento el número de personas que pueden resultar afectadas;

Que en ese sentido resulta una obligación ineludible del Estado velar por el cumplimiento de la legislación vigente y por la seguridad de los trabajadores, de los pasajeros y de los terceros que puedan resultar afectados, atento lo cual se ha dispuesto la realización de diferentes operativos en los que interviene este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte;

Que por lo expuesto cobra plena vigencia acta de infracción MT 0606-001199, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de veintinueve (29) trabajadores, afectando a un (1) trabajador;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **PANELLA JORGE ALBERTO** una multa de **PESOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 98.280)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 4° inciso 6 de la Resolución N° 17/98.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de La Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.